

RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100007519.

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de marzo de 2019, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

#### "Descripción clara de la solicitud de información

Buenas tardes, requiero una copia del recibo de pago de la segunda quincena de enero de 2019 del Secretario titular de su dependencia, firmada por el mismo, además solicito de la manera más atenta me hagan llegar el sueldo desglosado con cada una de las percepciones y deducciones que lo componen. Cabe mencionar que solicito me haga llegar la información solicitada aún y cuando ya se encuentre publicada en su página de transparencia. Quedo en espera de su amable respuesta, Saludos." (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la SESNA, atendiera la misma.
- III. La **Dirección General de Administración** mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

Esta Dirección General cuenta el recibo de pago (comprobante de recibo de pago de nómina o Comprobante Fiscal Digital por Internet -CFDI-) entregado a Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico, Titular de esta Institución correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2019.



RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

# Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En este sentido, antes de entregar dicho recibo al particular, se debe someter la versión pública que se elaboró a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que, a juicio de esta Dirección General de Administración, éste cuenta con datos personales que se deben clasificar.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente para su reserva.

DUPPEG				
RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Se tiene que testar, toda vez que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial.	· Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. · Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. · Fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a		
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Se debe testar la CURP puesto que los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, lo anterior debido a que la CURP contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En este sentido, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable, por lo que se considera como información confidencial.	la Información Pública.  Fracción I del Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.		
Número de Seguridad Social	Se tiene que testar puesto que dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima			







RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

# Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

	procedente su clasificación como confidencial. Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.
Código QR	El Código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.  Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.
Folio Fiscal	Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite Identificar el documento emitido.  La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad

JAN .







RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

Por lo tanto, dicho números sirven para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

Número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor)

El Certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características

M







RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

	que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.
	En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.
Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)	El número de serie del certificado SAT, es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar.
Sello digital del emisor o sello digital del CFDI Sello digital del SAT o sello del SAT	El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible.  Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.  Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

IM







RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación	Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que al contener datos personales, se debe de testar.
Cuenta bancaria y banco	Debe testarse el número de cuenta bancaria en virtud de que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dicho número es único e irrepetible, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Asimismo, se debe testar el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la Institución de Crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.
Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra	Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra derivado de que son datos de carácter confidencial, esto es:  Deducciones. Se deben testar ciertas las relativas a decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas.  Total de otras deducciones. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y

voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se



RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables.

Descuento, total y total en letra. Son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que se si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución, esta clasificación de la información, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública que elabora esta unidad administrativa." (SIC)

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero**.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por la **Dirección General de Administración**, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).

**Segundo**.- Que con relación a la clasificación formulada por la **Dirección General de Administración**, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 97 de la **LFTAIP**, dispone que:

**Artículo 97**. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. (...)





RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**Tercero.**- Que la **Dirección General de Administración** envió la propuesta de **versión pública** del recibo de pago (comprobante de recibo de pago de nómina o Comprobante Fiscal Digital por internet -CFDI-) entregado a Ricardo Salgado Perrilliat correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2019.

**Cuarto.-** Los datos testados en la propuesta de **versión pública** del documento remitido son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número de Seguridad Social
- Código QR
- Folio fiscal
- Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)
- Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)
- Sello digital del emisor o sello digital del CFDI
- Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Cuenta bancaria y banco
- Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra.

**Quinto**.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**); 97 (ya transcrito); 108; 113, fracción I y 118 de la **LFTAIP**, que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;







RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

(...)

**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos).

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa en la **versión pública** remitida referente al recibo de pago (comprobante de recibo de pago de nómina o Comprobante Fiscal Digital por internet -CFDI-) entregado a Ricardo Salgado Perrilliat correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2019 se consideran confidenciales por lo siguiente:





RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

La unidad administrativa indicó que el **RFC** que obra en el recibo de pago, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo tanto, el **RFC** contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento.

Al respecto, cabe destacar que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, entre otros) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento.

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el **SAT** su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el **RFC** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última, única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el **RFC** constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otro lado, la **Dirección General de Administración**, refiere que la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), constituye información confidencial, puesto que los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, máxime que el **CURP** contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación; por lo que al integrarse la **CURP** con datos que solo le corresponden a un particular, hace que la persona física sea identificable.

En efecto, la **CURP** es un dato personal derivado de su conformación; esto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, pues la **CURP** se asigna a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas físicas que integran la población del País.

Así, la **CURP** está integrada por 18 elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física y se refieren a ciertos datos, como la fecha y lugar de nacimiento, sexo entre otros, que hacen identificable al titular; dichos datos únicamente atañen a persona a la que se le asigna, por lo cual se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.







RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En cuanto al **número de seguridad social** o **NSS**, refiere la unidad administrativa dicho número es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.

Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.

En efecto, el **número de seguridad social** o **NSS** es el número que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado asigna a cada derechohabiente y utiliza como raíz el **RFC** de los asegurados.

En ese orden de ideas, el **NSS**, como la **filiación al ISSSTE**, son únicos, permanentes e intransferibles y se asignan para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, por lo que únicamente concierne a su titular, luego entonces es un dato personal, por lo tanto información confidencial.

Referente al **Código QR** el área señaló que (del inglés Quick Response code) es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el **código QR**.

Respecto al **Folio fiscal**, la unidad administrativa señaló que el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.



RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del **SAT**.

En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del **SAT** y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

Cabe señalar que el folio identificador del comprobante fiscal está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

En relación con el **número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)**, la **Dirección General de Administración** manifestó que es un documento electrónico proporcionado por el **SAT**, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.

Por otra parte, refiere la unidad administrativa que el **número de serie del Certificado del SAT**, (**CSD del SAT**), es aquél mediante el cual una autoridad de certificación (**SAT**), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se tiene que testar.

Respecto del sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet y del sello digital del SAT la unidad administrativa indicó que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del SAT. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

En conclusión, la clave de la factura electrónica permite identificar datos confidenciales de quien la emitió por lo que dicha información debe testarse.





RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por otra parte, la Dirección General de Administración, señaló que la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, se entiende como la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar.

En otro orden de ideas, la unidad administrativa, argumenta que **el número de cuenta bancaria y el banco** que obra en el recibo de pago que remitió, se deben testar, toda vez que es información confidencial, pues en cuanto al número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes.

En ese orden de ideas, el **número de cuenta bancaria** es único e irrepetible, que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se usen exclusivamente a la cuenta que señala el cliente. Por lo que hace al **banco**, es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la institución de crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.

Los datos relativos al número de cuenta bancaria constituyen datos personales ya que es información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e identificable y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Por esta razón se debe clasificar la información como confidencial.

Por último, el dato relativo al **total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra**; señala la unidad administrativa, se deben testar, pues es información confidencial, toda vez que por lo que hace a las deducciones, es una decisión personal del servidor público, éstas no son las que por Ley son públicas.

El total de otras deducciones es un dato confidencial que corresponde a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos, es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad con lo previsto en las Leyes aplicables. Por lo que hace al descuento, total y total en letra, son datos de carácter confidencial que se deben testar, pues inciden en el ámbito privado, ya que de publicarse, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidenciales.

En ese orden de ideas, de darse a conocer las deducciones personales se estarían difundiendo erogaciones realizadas por decisión personal sobre el uso y destino que una persona física realiza con su patrimonio, por lo cual es información clasificada como confidencial.

XXV



RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Derivado de lo anterior, se considera que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco; total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra; son datos personales, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales contenidos en la documentación enviada por la **Dirección General de Administración** y aprueba la **versión pública** del recibo de pago (comprobante de recibo de pago de nómina o Comprobante Fiscal Digital por internet -CFDI-) entregado a Ricardo Salgado Perrilliat en la segunda quincena del mes de enero de 2019.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación:
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.



XXV



RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019. Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata".

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la **LGPDPPSO**; 64, 65, fracción II, 97; 102, 108; 113, fracción I; 118 y 140, fracción I de la **LFTAIP**; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO.-En términos del artículo 140, fracción I de la LFTAIP, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco, total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra y se aprueba la versión pública remitida por la Dirección General de Administración, respecto del recibo de pago (comprobante de recibo de pago de nómina o Comprobante Fiscal Digital por internet -CFDI-) entregado a Ricardo Salgado Perrilliat correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2019, señalado en el Considerando Tercero en términos de lo dispuesto en el Considerando

**SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante la información señalada en el Considerando Tercero de la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionada por la Dirección General de Administración.

Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la **Plataforma Nacional de Transparencia.** 

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo



RESOLUCIÓN: CT/002-Clasif.VP/2019

Solicitud de acceso a información pública 4700100007519.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

#### QUINTO.-

Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la **SESNA**, el día 11 de abril de 2019.

LIC. LILIANA HERRERA MARTIN

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ

Responsable del Área Coordinadora de archivos MTRO. MANUEL SALINAS HERNÁNDEZ

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema

Nacional Anticorrupción